

001239
DECRETO No. _____ de 2022

(09 SEP 2022)

“Por medio del cual se convoca la elección de los representantes de personas con discapacidad para el Comité Departamental de Discapacidad de Norte de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2, 16 de la Ley 1145 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que es deber del Estado proteger a todas las personas en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 47 de la Constitución prevé que es deber del Estado adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para quienes se encuentren en condiciones particulares que ameriten de atención especializada.

Que, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, reconoció una serie de propósitos, principios, derechos y deberes de los Estados en materia de protección de las personas con discapacidad, con la finalidad de lograr el reconocimiento de los derechos a la igualdad, la no discriminación, la participación social y comunitaria, el reconocimiento de la libertad y la autodeterminación, la toma de conciencia, la vida, la rehabilitación y el empleo.

Que, mediante Ley 1346 de 2009 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de promover la prevención de la discriminación, la promoción de la igualdad, el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y la adopción de medidas afirmativas por parte de los gobiernos locales referente a los medios de consecución de los fines del Estado en materia de protección de sus derechos.

Que, el artículo 2° de la Ley 1145 de 2007 establece el Sistema Nacional de Discapacidad como un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones con el objetivo de poner en marcha los principios generales de discapacidad, integrado, en los términos del artículo 8° ibidem, por los Comités Distritales y Departamentales de Discapacidad como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.

Que, el artículo 16 de la mencionada norma señala que los Comités Departamentales de Discapacidad están integrados por el Gobernador, el Secretario de Salud, el Secretario de Educación, el Secretario de Tránsito, el Secretario de Desarrollo Social, el Secretario de Planeación, un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física, un representante de las

DECRETO No. _____ de 2022

(09 SEP 2022)

“Por medio del cual se convoca la elección de los representantes de personas con discapacidad para el Comité Departamental de Discapacidad de Norte de Santander”

organizaciones con discapacidad visual, un representante de las organizaciones con discapacidad auditiva, un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva, un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple, un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

Que, el parágrafo 1° de la mencionada norma indica que los cinco (5) representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad de los departamentos, serán elegidos por las personas con y en situación de discapacidad que integren los comités municipales o locales de la respectiva división territorial.

Que, el Decreto 1350 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1066 de 2015, define las características y las condiciones de conformación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, y las competencias de las autoridades gubernamentales respecto de las convocatorias de los Comités de Discapacidad.

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución 3317 del 16 de octubre de 2012, los representantes de la sociedad Civil para los Comités Departamentales de Discapacidad serán elegidos o designados para periodos de cuatro (4) años, los cuales serán elegidos o designados en los términos de la reglamentación que emita cada una de las entidades territoriales.

Que, el numeral 2 del artículo 7° de la mencionada Resolución precisa que la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad deberá ser realizada entre los representantes de los Comités Municipales o Locales de Discapacidad, según corresponda.

Que, el artículo 3° de la Ordenanza N° 006 del 2009 modificó el artículo 7° de la Ordenanza 021 del 2004 y en su lugar determinó la estructura del Comité Departamental de Discapacidad, compuesto por cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad.

Que, ante el vencimiento del periodo de los actuales representantes de la sociedad civil, se hace necesario realizar una convocatoria para suplir los escaños vacantes en el Comité Departamental de Discapacidad.

Que, en atención a lo previamente expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a los Comités Municipales de Discapacidad, para participar en la postulación y elección de los cinco (5)



Libertad y Orden
República de Colombia

001239



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2022

(09 SEP 2022)

“Por medio del cual se convoca la elección de los representantes de personas con discapacidad para el Comité Departamental de Discapacidad de Norte de Santander”

representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de personas con discapacidad, ante el Consejo Departamental de Discapacidad, de las siguientes Organizaciones:

1. Organizaciones de personas con discapacidad física.
2. Organizaciones de personas con discapacidad visual.
3. Organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
4. Organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
5. Organizaciones de personas con talla baja.
6. Organizaciones de personas con sordo-ceguera.
7. Organizaciones de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIONES. Los Comités Municipales de Discapacidad, podrán postular por cada sector de la discapacidad un (1) candidato. No obstante, un mismo comité podrá postular varios candidatos siempre y cuando sean de diferentes sectores de la discapacidad y que sean integrantes del mismo comité, previo lleno de los requisitos que se determinen.

Las personas jurídicas cuya actuación gira en torno a la atención de personas con discapacidad solo podrán postular un (1) candidato con el lleno de los requisitos exigidos en el presente acto.

Para los solos efectos de la presente, se entenderán organizaciones como aquellas constituidas formalmente y registradas ante la Cámara de Comercio y aquellas de la sociedad civil que se organicen para trabajar por el bienestar de las personas con discapacidad.

PARAGRAFO 1.- Se elegirán únicamente personas líderes de cada una de las discapacidades que representan y es requisito que cada postulado o candidato pertenezca actualmente al Comité Municipal de Discapacidad del municipio que ha de representar.

PARAGRAFO 2.- Una vez cerrada la inscripción, la Secretaría Técnica comunicará mediante oficio a los Comités Municipales de Discapacidad del Departamento, los postulados de cada sector de la discapacidad, adicionando su hoja de vida y escrito de postulación.

ARTÍCULO TERCERO: REMISIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Las Secretarías Técnicas de cada Comité Municipal remitirán los documentos de inscripción de cada uno de sus candidatos, acompañando los respectivos soportes de los requisitos

001239
DECRETO No. _____ de 2022

(09 SEP 2022)

“Por medio del cual se convoca la elección de los representantes de personas con discapacidad para el Comité Departamental de Discapacidad de Norte de Santander”

requeridos, mediante oficio que se presentará ante los correos electrónicos discapacidad@nortedesantander.gov.co o m.soledad.ortega@nortedesantander.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN. Las Secretarías Técnicas que participen en la Convocatoria deberán anexar el acto administrativo de conformación del Comité, una certificación en la que conste que los postulados hacen parte actualmente del Comité y una constancia medica en la que conste el tipo de la discapacidad presente.

Asimismo deberán allegar el Registro Único Tributario de la Organización, un documento en el cual se autorice a su delegado para postular y el Acta del Comité Municipal en donde se decida la postulación.

PARAGRAFO. - En el evento que los documentos remitidos fueren incompletos o insuficientes, se podrá solicitar que se remitan previo a la elección, con el fin que lo aclare o allegue dentro del término de dos (2) días calendario, conforme el cronograma del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN DE LA POSTULACIÓN. La Secretaría Técnica del Comité Departamental comunicará, mediante oficio dirigido a los Comités Municipales de Discapacidad del Departamento, el listado de los postulados por cada sector de la discapacidad, para posterior elección.

ARTÍCULO SEXTO. DE LA ELECCIÓN. Los representantes de discapacidad en cada Comité Municipal de Discapacidad, de acuerdo con su sector, de manera expresa, manifestarán el voto por el candidato de su predilección. Los Comités Municipales de Discapacidad deberán ratificar de manera formal la decisión de los representantes, mediante acta y carta de dicho estamento dirigida a la Secretaría Técnica del Comité.

Los Comités Municipales de Discapacidad realizarán las deliberaciones y decidirán las postulaciones conforme a sus reglamentos y normas internas, siempre respetando el principio de participación democrática.

La Secretaría Técnica, con el acompañamiento y verificación de la Procuraduría, una vez recibida la información de los Comités Municipales de Discapacidad, dentro de los términos establecidos, procederá al desarrollo del escrutinio de los votos, quedando elegido para cada sector, quien obtenga la mayoría simple.

La elección se realizará de forma virtual, con plena garantía de la participación de los inscritos.

001239

DECRETO No. _____ de 2022

(09 SEP 2022)

“Por medio del cual se convoca la elección de los representantes de personas con discapacidad para el Comité Departamental de Discapacidad de Norte de Santander”

PARÁGRAFO. Acorde a las circunstancias administrativas o epidemiológicas, el proceso de votación y escrutinio podrá realizarse de manera virtual, mediante plataforma que garantice un efectivo y transparente proceso. En todo caso siempre será acompañado por los organismos de control.

ARTÍCULO SEPTIMO. PERÍODO. Los integrantes de la sociedad civil de la discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad son elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de posesión formal como miembros del Comité Departamental de Discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: CRONOGRAMA DEL PROCESO. El proceso de inscripción y postulación seguirá el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la convocatoria, remisión de la misma a las Secretarías Técnicas de los Comités Municipales de Discapacidad y postulación a representante por parte del Comité Municipal de Discapacidad.	Desde el 9 de septiembre hasta el 16 de septiembre de 2022.
Inscripción de postulados de cada Comité Municipal de Discapacidad en la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad.	A partir del 09 de septiembre de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2022
Verificación de cumplimiento de requisitos de los postulados inscritos, por parte de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad	28 de septiembre al 29 de septiembre de 2022.
Publicación y envío de oficio de notificación de los postulados inscritos, por parte de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad a las Secretarías Técnicas de los Comités Municipales de Discapacidad.	29 de septiembre de 2022.
Elección y escrutinio para representantes por parte de los Comités Municipales de Discapacidad para los sectores de: Discapacidad física, auditiva, visual, múltiple y padres de familia de personas con discapacidad.	3 de octubre de 2022
Posesión e Instalación del Comité Departamental de Discapacidad	10 de octubre de 2022

ARTÍCULO NOVENO: GARANTES. Del proceso de elección hará parte el Ministerio Público.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los,

09 SEP 2022



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador